



Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-037-2010-00252-00
Demandantes	Diana Lucero Valbuena Galindo y otros
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura y otro
Providencia	C.3 Apertura Incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

En diferentes oportunidades se ha requerido al Fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional de Soacha a través de oficios 1017 recibido en la entidad el de 18 de diciembre de 2017¹ y 1023 recibido en la entidad el de 8 de marzo de 2018² y 1148 recibido en la entidad el de 15 de noviembre de 2018³, en este último oficio se advirtiendo las sanciones en caso de guardar silencio, sin que a la fecha haya brindado respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo a los requerimientos realizados por este Despacho se hace necesario dar apertura de incidente de desacato con fundamento en el Numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de cinco días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra de la Fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional de Soacha.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al Fiscal de la Unidad de Vida de la Seccional de Soacha a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y de los folios 227, 243 y 298; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de los requerimientos realizados por este despacho y a fin de que se sirva dar cumplimiento.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de cinco días.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo.

¹ Ver folio 227.

² Ver folio 243.

³ Ver folio 298.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 2 del dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario